



De: SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y PLANIFICACIÓN
A: UNIDAD ORGÁNICA DE MODERNIZACIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO

Expte: 2017008641

Por medio de la presente, se pone en su conocimiento, en relación con el expediente de referencia, que se ha dictado "Acto de trámite", de fecha 9 de julio de 2020, por el que se resuelve: Abrir el periodo de Consulta Pública por plazo de UN MES, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el portal web de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y/o potencialmente afectadas por la futura disposición normativa relativa al **Proyecto de modificación menor del Plan General de Ordenación, para la limitación de los usos de estaciones de servicios y surtidores de combustible y de comercio en cuanto uso con el que resulta compatible la estación de servicios en las áreas residenciales**, con el siguiente contenido:

""Visto el expediente nº 2017008641, relativo a Proyecto de modificación menor del Plan General de Ordenación, para la limitación de los usos de estaciones de servicios y surtidores de combustible y de comercio en cuanto uso con el que resulta compatible la estación de servicios en las áreas residenciales, y resultando que:

Primero.- Mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 14 de diciembre de 2017, recaído en el expediente de referencia, se dispuso lo siguiente:

Primero: Iniciar el procedimiento de modificación menor del vigente Plan General de Ordenación para la limitación de los usos de estaciones de servicios y surtidores de combustible y de comercio en cuanto uso con el que resulta compatible la estación de servicios en áreas residenciales...
(...)

Tercero: Establecer el siguiente cronograma estimado de tramitación, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ley:

– *Elaboración de los estudios para la elaboración de un borrador de la modificación con consulta pública a través del portal web del ayuntamiento, por un plazo de un mes.*
(...)"

Segundo.- Que, mediante "Acto de trámite", de fecha 3 de abril de 2020, se resuelve: *"Someter a consulta pública por plazo de UN MES, a través del portal web de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y/o potencialmente afectadas por la futura disposición normativa consistente en la Modificación del vigente Plan General de Ordenación del municipio relativa a la limitación de los usos de estaciones de servicios y surtidores de*

combustible y de comercio en cuanto uso con el que resulta compatible la estación de servicios en las áreas residenciales., acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa;
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación;
- c) Los objetivos de la norma;
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

A los anteriores antecedentes le son de aplicación los siguientes.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Sobre el trámite de la consulta pública

La Constitución Española en su artículo 105 apartado a) introduce que la ley regulará *"La audiencia a los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, en el procedimiento de la elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten"*.

Siguiendo este principio la regulación legislativa del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública ha venido regulando la participación de los ciudadanos, en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos. Dicha regulación queda recogida en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en los siguientes términos:

"1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.*
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.*
- c) Los objetivos de la norma.*
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.*

Por su parte, el artículo 6 de la Ley del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias Ley 4/2017, de 13 de julio (LSENPC), refuerza la participación ciudadana como uno de los pilares de la regulación y ordenación del suelo y de los espacios protegidos, en particular en la elaboración de los instrumentos de ordenación ambiental, territorial y urbanística.

No obstante, el artículo 106.2 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre (RPC) dispone que:

"En el caso de modificación menor se prescindirá de los trámites de consulta pública previa y de avance, elaborándose un borrador de la alteración que se pretenda realizar y el documento ambiental estratégico previsto en el artículo 114 de este Reglamento para la evaluación ambiental estratégica simplificada".

Sin perjuicio de no tratarse de un trámite de obligado cumplimiento, se ha acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con el objetivo de fomentar la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración normativa que afecta al municipio, implicando a los ciudadanos como fin para mejorar su calidad de vida, la calidad física y ambiental local, proporcionar beneficios sociales y como mecanismo



para incorporar el procedimiento de evaluación previa del impacto de género de los artículos 5 y 6 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre hombre y mujeres, se sustanciará una consulta pública a través del portal web de la Gerencia Municipal de Urbanismo para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y/o potencialmente afectadas por la futura modificación de la limitación de los usos de estaciones de servicios y surtidores de combustible y de comercio en cuanto uso con el que resulta compatible la estación de servicios en las áreas residenciales.

Que, en base a lo anteriormente expuesto, se acordó mediante acto de trámite de fecha 3 de abril de 2020: *"Someter a consulta pública por plazo de UN MES, a través del portal web de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y/o potencialmente afectadas por la futura disposición normativa consistente en la Modificación del vigente Plan General de Ordenación del municipio relativa a la limitación de los usos de estaciones de servicios y surtidores de combustible y de comercio en cuanto uso con el que resulta compatible la estación de servicios en las áreas residenciales"*.

Que, con la finalidad de fomentar la participación ciudadana se elabora, para su incorporación a la Consulta Pública, la siguiente documentación anexa:

- Memoria explicativa de la Consulta Pública.
- Un cuestionario de participación ciudadana.

II.- Competencia.

Conforme el artículo 15.1 b) Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y los artículos 3.2.g) y 4.1 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna, se le confiere a la Gerencia Municipal de Urbanismo *"las potestades administrativas en materia urbanística que sean necesarias para la efectividad de los fines de ordenación urbanística, conforme lo establecido en la legislación aplicable así como el ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico vigente atribuye a las Corporaciones Locales en esta materia"*; y por aplicación del artículo 11.bb), es competencia del **Consejero Director**, *"cualesquiera otras facultades no atribuidas por los presentes estatutos de forma expresa a otros órganos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y sea conforme con lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente"*.

Asimismo, mediante Resolución del Consejero Director de esta Gerencia nº 444 de fecha 4 de febrero de 2020, se delega en la Jefa del Servicio de Planeamiento y Planificación de esta Gerencia la firma del presente acto administrativo.

III.- Acto de trámite "no cualificado".

Contra este acto de trámite "no cualificado" no procede recurso alguno. La oposición al mismo podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, conforme señala el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como cabrá hacerla valer al impugnarse el acto de aprobación definitiva de este procedimiento, acto contra el que se podrán interponer los recursos que en su momento se señalen, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercer cualquier otro que estime procedente

De conformidad con todo lo expuesto y según lo establecido en el artículo 4.1 de los Estatutos de este Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, **RESUELVO**:

Primero: Abrir el periodo de Consulta Pública por plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el portal web del Ayuntamiento y en el de esta Gerencia Municipal de Urbanismo, para recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones interesadas y/o potencialmente



afectadas por la futura disposición normativa relativa a la **Modificación del vigente Plan General de Ordenación del municipio relativa a la limitación de los usos de estaciones de servicios y surtidores de combustible y de comercio en cuanto uso con el que resulta compatible la estación de servicios, en las áreas residenciales**”

Segundo: Publicar, durante el periodo de Consulta Pública, en el portal web del Ayuntamiento de La Laguna y en el de la Gerencia Municipal de Urbanismo, la siguiente documentación anexa:

- Memoria explicativa de la Consulta Pública.
- Un cuestionario de participación.
-

Tercero.- Dar traslado del acto de trámite y de la documentación anexa a la Unidad de Organización, Modernización y Atención al Ciudadano de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, para su publicación en el portal web de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y para que realice las actuaciones necesarias para su publicación en el portal web del Ayuntamiento de La Laguna.

Cuarto.- Dar traslado del acto de trámite al Área de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para que difunda la apertura del trámite de Consulta Pública a las entidades insertadas en el Registro de Entidades Ciudadanas, solicitándose el comprobante o reporte de su difusión a dichas entidades para su inclusión en el expediente.”

San Cristóbal de La Laguna, a 10 de julio de 2020

La Jefa del Servicio

Fdo.: Ana Isabel Abreu Rosado
(Documento con firma electrónica)

Recibí: